

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
**Y**  
**PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPEAR INTERNATIONAL SpA**

En la ciudad de Santiago, a 12 de noviembre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPEAR INTERNATIONAL SpA** RUT N° 76.327.152-8, representada por don Sebastián Larraín Mac Clure, cédula nacional de identidad y RUT N° ambos domiciliados en La Disputada 31 comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE encomienda a PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPEAR INTERNATIONAL LIMITADA la siguiente prestación:

- Realización de documental denominado "Foji, Celebración 20 años". El documental se grabará en dos etapas acorde a lo siguiente:
  - Año 2020: Contempla entrevistas a interventores cruciales de la institución
  - Año 2021: Grabación de escenas y situaciones que impliquen la presencia de niños, niñas, jóvenes, orquestas y actividades planificadas por el programa
- Las grabaciones incluyen:
  - Traslados al interior de la ciudad de Santiago en ambas etapas
  - Traslados hacia y desde regiones en ambas etapas
  - Traslados al interior de La Serena, Coyhaique, Curanilahue y Concepción en ambas etapas
  - Alimentación y alojamiento de todo el equipo del prestador durante las jornadas
  - Costos de producción asociados a cada grabación
  - Equipamiento técnico y profesional en cada grabación, incluyendo lo siguiente:

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 1 de 7



- Dos cámaras profesionales, grabación 4K
- Lentes, trípode y accesorios de cámara
- Iluminación y accesorios
- Equipo de sonido completo, micrófono shotgun, lavalier y accesorios
- Caja de producción
- Dron grabación 4K
- Equipo de profesionales en cada grabación:
  - Director
  - Periodista
  - Productor
  - Camarógrafo
  - Sonidista
- Post producción del documental incluye:
  - Edición y montaje
  - Post producción de video
  - Musicalización
  - Post producción de sonido
  - Gráficas
  - Animaciones
  - Subtitulado del documental
- Fechas y detalles:
  - Grabaciones etapa 1: Durante noviembre y diciembre 2020
  - Grabaciones etapa 2: Entre marzo y agosto del 2021
  - La entrega del documental será durante el segundo semestre del 2021

**SEGUNDO: PLAZO**

El presente contrato tendrá vigencia desde el 12 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

**TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera a través de personal técnico y profesional detallado en la misma cláusula.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 2 de 7



**CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El servicio quedará prestado a través de grabación de testimonios, trabajo de post-producción, creación de gráficas y animaciones más creación de música para la pieza documental.

**QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS**

El precio por la totalidad del servicio asciende a la suma de \$ 29.750.000 (Veinte y nueve millones, setecientos cincuenta mil pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en las órdenes de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en dos cuotas con transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta del Prestador bajo la siguiente forma:

- 70% de anticipo, pagadero en dos cuotas con fechas comprometidas al 20 de noviembre y 20 de diciembre del 2020
- 30% de saldo, pagadero al 30 de mayo del 2021

Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa indicada por la FUNDACIÓN.

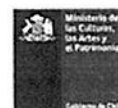
La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

**SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Y cumplir con las normas de autorregulación establecidas por el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria,

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 3 de 7



CONAR respetando los lineamientos desde la perspectiva ética para la actividad publicitaria nacional, de manera tal que se desarrolle en armonía con los principios y normas consagradas en el Código Chileno de Ética Publicitaria, que se entiende forman parte de este contrato.

Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las normas contempladas en la Ley sobre Protección al Consumidor y Ley de Propiedad Intelectual, en lo relativo a publicidad por internet.

El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 4 de 7



laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

**SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

Se deja constancia que el tratamiento de datos se realizará con estricta sujeción a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, los que sólo podrán utilizarse para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Además, el prestador y responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección estará obligados a guardar secreto sobre los mismos y cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños y perjuicios.

**OCTAVO:** El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 5 de 7



anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL**

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

**DÉCIMO: MODIFICACIONES**

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

**DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD**

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Angel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 6 de 7



**DECIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La personería de doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don **Sebastián Larrain Mac Clure** para representar a Producciones Audiovisuales Spear International SpA consta en la escritura pública de designación de administrador de fecha 15 de de enero de 2021 otorgada ante el Notario de Santiago don Roberto Cifuentes Allel.

*Alejandra Kantor*

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
RUT N° 75.991.930-0  
María Alejandra Milada Kantor Brücher



*Sebastián Larrain Mac Clure*

**PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SPEAR INTERNATIONAL SpA**  
RUT N° 76.327.152-8  
Sebastián Larrain Mac Clure

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
34	60442 60443	Miguel Ángel Carrasco	25-01-2021	25-01-2021	Página 7 de 7

